

REGLAMENTO TRIBUNAL ELECTORAL

(Elección miembros de Junta Directiva y Fiscalía)



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALÍA DE ASEPRISMAR

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PRISMAR DE COSTA RICA Y AFINES, cédula jurídica 3-002-313802, en adelante ASEPRISMAR con fundamento en las facultades que le confiere la Ley No 6970 en el Artículo No 49, establece el presente Reglamento General de Elecciones.

DEFINICIONES:

Cuando en este Reglamento se empleen las definiciones y términos siguientes, debe dárseles las acepciones y significados que se señalen a continuación:

- 1. Ley 6970:** Se refiere a la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- 2. Asociación:** Se refiere a la ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PRISMAR DE COSTA RICA S.A. Y AFINES
- 3. Junta Directiva:** Se trata de Junta Directiva de ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PRISMAR DE COSTA RICA S.A. Y AFINES
- 4. Reglamento:** Se trata del presente Reglamento de Elecciones, cuyo propósito es regular todo lo relativo al proceso de elecciones de los miembros de Junta Directiva y Órgano de la Fiscalía, dentro de las normas del Estatuto y de la legislación vigente, cuyo acatamiento es obligatorio para todos los asociados.
- 5. Tribunal electoral:** Órgano encargado de la gestión de las elecciones.
- 6. Asociado Activo:** Asociado que se encuentre afiliado a ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PRISMAR DE COSTA RICA S.A. Y AFINES, debidamente inscrito y aprobado de conformidad con el Estatuto de la Asociación.
- 7. Asambleas:** Hay dos tipos de asambleas generales, la ordinaria y extraordinaria y se regirán según lo dispuesto en el estatuto y en lo determinado por la ley de asociaciones solidaristas, siendo que las asambleas ordinarias se rigen como base a partir del artículo 27 y 28 y las asambleas extraordinarias de conformidad con los artículos 29 y 30 de la ley 6970.

CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Este reglamento se aplicará a todas las etapas del proceso de elección de miembros de la Junta Directiva y Fiscalía en las asambleas ordinarias y extraordinarias ya sean presenciales o virtuales que celebre ASEPRISMAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: El propósito de este reglamento es regular todo lo relativo al proceso de elecciones de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía dentro de la Ley de Asociaciones Solidaristas, Ley N° 8901 (Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas) y legislación vigente cuyo acatamiento es obligatorio para todos los asociados.

CAPITULO II- TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO TERCERO: El Tribunal estará compuesto por no menos de tres miembros, todos asociados activos de ASEPRISMAR y se velará que en la medida de lo posible se cuente con igualdad de género. El nombramiento de estos miembros, se hará por invitación general. Los miembros del Tribunal Electoral fungirán en sus cargos durante el plazo de un año, podrán ser reelegidos por períodos consecutivos no mayor a dos años. Una vez constituido el Tribunal Electoral, serán juramentados por el Presidente de la Junta Directiva de ASEPRISMAR, y posterior a la juramentación, entrarán en función de sus cargos y organización del proceso electoral de la Asociación.

ARTÍCULO CUARTO: El Tribunal Electoral será encargado de coordinar y ejecutar todo lo relacionado con la elección de los miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía, entre cuyas tareas están:

- a. Será el encargado de velar por el orden y buen desarrollo del proceso electoral, así como de la honestidad que esto conlleva.
- b. Tendrá la facultad para emitir los comunicados para todos los asociados, o para informar sobre el proceso electoral o sobre cualquier resolución por los medios que estime convenientes.
- c. Dichos comunicados serán enviados por correo electrónico, desde la cuenta del Tribunal Electoral o bien desde las cuentas de correo oficiales de comunicación de ASEPRISMAR.
- d. Será el responsable de informar a los asociados sobre los puestos elegibles a la Junta Directiva, ya sea por vencimiento o vacante.
- e. Establecerá el calendario global del proceso de elecciones detallando:
 - Fecha para el anuncio de las posiciones a ser elegidas y las funciones y responsabilidades correspondientes.
 - Periodo de inscripción de candidatos
 - Fecha de publicación de los candidatos y sus perfiles
- f. Será el encargado de la recolección o conteo de los votos, cuando aplique, siendo responsables de la coordinación del proceso electoral.
- g. Revisará el conteo de la votación electrónica y adicionar al conteo lo respectivo a las papeletas físicas cuando aplique y será el responsable de realizar la declaratoria oficial de los nuevos miembros propietarios y suplentes a la nueva Junta Directiva en la Asamblea General Ordinaria.
- h. Podrá solicitar a la Junta Directiva se realicen las comunicaciones respectivas.
- i. Deberá encargarse de informar la modalidad de votación y realizar la elaboración de la papeleta física cuando aplique, para los que no cuenten con medios para la votación en línea, para lo cual se debe hacer una explicación para dichos votantes y la papeleta deberá incluir todas las instrucciones correspondientes.
- j. Deberá reportar a la Asamblea de asociados cualquier anomalía en las votaciones avisando previamente a la fiscalía y Junta Directiva sobre dicha situación, procurando siempre la transparencia para las respectivas elecciones.

CAPITULO III- SISTEMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO QUINTO: El sistema de votación puede ser en forma presencial levantando la mano, de manera escrita por medio de papeleta o por medio electrónico mediante tecnologías de la información y comunicación, el modelo de votación será avisado en la respectiva convocatoria, en las asambleas mediante modalidad virtual podría darse el uso de papeleta o bien modalidad de votación electrónica en la que puede establecerse que el voto sea secreto si así lo determina la asamblea por mayoría simple de votos.

La junta directiva queda facultada expresamente para que autorice mediante un acuerdo de junta y por medio de su presidente o persona autorizada pueda contratar los servicios de votación escrita o electrónica que garanticen transparencia, fiabilidad, seguridad, inmediatez, secreto y acceso para todos los asociados presentes en la asamblea.

En caso del voto electrónico tiene que ser tan libre, secreto, fiable y seguro como los sistemas de votación que no implican el uso de medios electrónicos.

Para aquellos asociados sin acceso a equipo de cómputo a discreción de la junta directiva mediante acuerdo en firme aprobado por mayoría simple podrá determinar generar papeleta física que se le hará llegar a su centro de trabajo y será depositado su voto en una Caja Sellada para poder realizar el conteo respectivo de manera manual en presencia de los miembros del Tribunal Electoral, o bien establecer una metodología de colaboración para el acceso de medios electrónicos para la participación en la asamblea virtual o bien para emitir el voto electrónico respectivo.

Este sistema de votación electrónica debe garantizar:



- 1) Asegurar que sólo las personas con derecho a voto están en condiciones de votar.
- 2) Garantizar que cada voto sea contado y que sea contado sólo una vez.
- 3) Mantener el derecho del elector a formar y expresar su opinión de una manera libre, sin ningún tipo de coacción o influencia indebida.
- 4) Proteger el secreto del voto en todas las fases del proceso de votación.
- 5) Garantizar la accesibilidad al mayor número posible de votantes, especialmente a las personas con discapacidad.
- 6) Aumentar la confianza de los electores al maximizar la transparencia de la información sobre el funcionamiento de cada sistema.

ARTICULO SEXTO: La Junta Directiva deberá proveer al Tribunal Electoral de todo el equipo, papelería e implementos necesarios para el desempeño de sus funciones, siendo indispensable un padrón electoral de todos los asociados activos al momento de la apertura del proceso electoral

ARTÍCULO SÉTIMO: Según los estatutos de ASEPRISMAR, los puestos a elección serán:

PUESTO	SISTEMA DE ALTERNABILIDAD	DURACIÓN DEL CARGO
Presidencia	Año impar	2 años
Vicepresidencia	Año par	2 años
Secretaría	Año impar	2 años
Prosecretaría	Año par	2 años
Tesorería	Año impar	2 años
Vocalía 1	Año par	2 años
Vocalía 2	Año impar	2 años
Vocalía 3	Año par	2 años
Vocalía 4	Año impar	2 años

La necesidad de cubrir todos estos puestos será analizada por la Asamblea de Asociados, quienes, mediante reforma a los Estatutos de la Asociación, en Asamblea Extraordinaria, podrán ampliar o disminuir la cantidad de puestos de la Junta Directiva. Se velará que en la medida de lo posible se cuente con igualdad de género.

También deberán nombrarse los puestos de Fiscalía y Fiscalía Suplente, Órgano Independiente de la Junta Directiva.

Todos aquellos asociados que deseen pertenecer a la Junta Directiva, tendrán que llevar como requisito indispensable, el Seminario "Rol del Directivo dentro de la Junta Directiva", impartido por el Movimiento Solidarista Costarricense o bien, cualquier otra entidad capacitada que lo brinde, para lo cual se programara un día y horas anticipadamente garantizando la participación en el mismo de todos los interesados.

ARTÍCULO OCTAVO: En las postulaciones no podrán estar más de tres asociados de un mismo departamento o club, entiéndase por departamentos los siguientes:

1. Administración
2. Otro central
3. Rrhh
4. Fletes
5. Mercado Inteligencia de negocios
6. Information Technology
7. IT Corporativo
8. IT San Diego

9. Bienestar
10. Finance (US Accounting Department)
11. IT.A.E Proyectos SD
12. KRONOS TODOS LOS CLUB
13. EXPERIENCIA DIGITAL
14. MEMBERSHIP
15. CONTABILIDAD
16. COMPRAS
17. MANTENIMIENTO
18. IMPORTACIONES
19. MERCADEO
20. CLUBES MERCHANDASING
21. FINANZAS
22. SECURITY
23. OTROS NEGOCIOS
24. TIRE CENTER
25. construcción
26. AIRE ACONDICIONADO
27. VENTAS POR VOLUMEN
28. CORPORATIVO
29. CENTRALIZACION PANADERIA
30. LEGAL
31. BIENES RAÍCES
32. MARKETING / BSA
33. OPTICA

ARTÍCULO NOVENO: Los candidatos para desempeñar cargos directivos y fiscales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Edad mínima de dieciocho años
- b) No tener parentesco de afinidad o consanguinidad con otros miembros de la Junta Directiva o empleados de la asociación
- c) Pueden aspirar a puestos directivos los asociados activos, y los fiscales pueden ser o no asociados, siempre y cuando su postulación sea presentada por un asociado activo y no lo alcance la limitación del inciso b) de este artículo
- d) Ajustarse a lo estipulado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- e) Haber participado regularmente de alguno de los comités, comisiones o cargos de representación establecidos por la Asociación.
- f) Para los puestos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, deberá tener preferiblemente más de un año de asociado.
- g) Aportar la hoja de delincuencia emitida en el poder judicial, documento de identidad vigente y completar el formulario dado por la asociación.
- h)** Remitir al momento de la postulación al comité electoral o administración, los documentos e información necesaria para cumplir con el Acuerdo SUGEF 11-18 artículo 7 inciso b xii, sobre los antecedentes penales relacionados con delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, lo cual deberá estar soportado por las certificaciones de antecedentes penales correspondientes, del país de nacimiento, del país de nacionalidad, del país de residencia y de Costa Rica, las cuales no podrá tener más de un mes de emitidas. En casos excepcionales en que por imposibilidad debidamente demostrada no se pueda obtener esta documentación en su país de origen, tendrán que rendir declaración jurada ante un notario público bajo el apercibimiento de las penas con que el ordenamiento jurídico costarricense castiga los delitos de falso testimonio, perjurio y de las responsabilidades civiles, para satisfacer este requisito. En caso de que la persona asociada deba acudir ante un notario público a



rendir la declaración jurada antes indicada, los costos del documento corren por cuenta exclusiva de la persona asociada.

ARTÍCULO DÉCIMO El plazo de inscripción de los postulantes será definido por el Tribunal Electoral de acuerdo con el calendario del proceso y avisado a todos los asociados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez cerrado el proceso y escrutado los votos, el Tribunal Electoral levantará un acta de los resultados donde se indicará el número de votos válidos que obtuvo cada candidato, así como las abstenciones y votos nulos.

En caso de que las elecciones se realicen por medios electrónicos, el Tribunal deberá participar activamente en el proceso, velando por la transparencia de este. Los resultados deberán ser comunicados al Tribunal por los proveedores de los servicios tecnológicos correspondientes, a fin de que este los valide y, posteriormente, proceda con la declaratoria y la juramentación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El Tribunal Electoral pondrá a disposición de todos los asociados, la declaratoria oficial de toda la elección, a fin de que puedan corroborar la legitimidad y honestidad del proceso.

CAPITULO IV- DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las disposiciones no contenidas en este reglamento, serán resueltas por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cualquier corrección, ampliación o derogación de algún artículo de este reglamento, lo presentará el Tribunal Electoral de turno a la Junta Directiva para ser considerado en las elecciones para la cual sea requerida la modificación, y será potestad de la Junta Directiva la aprobación o rechazo a la modificación propuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente reglamento fue conocido por la Junta Directiva de ASEPRISMAR en su sesión No. 310, celebrada el día 08 de diciembre de 2025, siendo aprobado por mayoría y entrando a regir a partir de su aprobación.